

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN; coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1698

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1902 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de la estación de Puente Genil á Jauja, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 111.490 43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Go-

bierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general: P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de la estación de Puente Genil á Jauja, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1696

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 28 de Mayo anterior, recibido en este Gobierno en el día de ayer, me comunicó el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 25 del corriente, las renunciaciones que, del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, presentan don José Cortés Gutiérrez y don Antonio Madrid Velasco, fundándose en que se hallan físicamente impedidos para el desempeño del cargo; y

Resultando que los referidos Concejales presentaron escrito manifestando que su estado de salud no les permitía continuar desempeñando el cargo de Concejales, por lo que solicitaban se les admitiese la renuncia que presentaban del mismo:

Resultando que don José Cortés acompaña una certificación expedida

por el Licenciado en Medicina y Cirujía don Amador Quintana, por la que aparece que aquel padece una insuficiencia hepática de origen cardíaco, que le impide dedicarse á sus ocupaciones, teniendo necesidad de variar de residencia á otro clima más cálido:

Resultando que el don Antonio Madrid presenta otra certificación expedida por el Médico titular, de cuyo documento aparece que aquel viene padeciendo de hernia inguinal doble, la cual, á consecuencia de haber sufrido el paciente una colitis, se encuentra en un estado inflamatorio que le impide dedicarse á toda clase de trabajo:

Resultando que el don Antonio Madrid, con posterioridad á la excusa de que se ha hecho mención, ha presentado una instancia fechada en Fuente Obejuna á 16 de Abril último, en cuyo escrito manifiesta que, habiendo cesado las causas que motivaron su renuncia del cargo de Concejales, solicita que le sea devuelta la misma, toda vez que aun no está admitida y hoy no existe motivo legal que la justifique:

Considerando que, según el art. 43 de la ley Municipal, los físicamente impedidos pueden excusarse de ser Concejales, y el don José Cortés Gutiérrez ha justificado que se encuentra en el caso indicado:

Considerando que las excusas fundadas en el expresado motivo pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme al párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de ese mismo Real decreto y á lo resuelto con carácter ge-

neral por la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos resolver sobre las excusas de los Concejales:

Considerando que en cuanto al don Antonio Madrid Velasco, si bien se excusó justificando el motivo, ha venido después alegando que ha desahogado el impedimento físico, retirando su renuncia, cuya retirada debe admitirse por no estar aun admitida aquella, y por que las excusas no son obligatorias, sino voluntarias, según se desprende del contexto del citado artículo 43 de la ley Municipal;

La Comisión acordó admitir la excusa presentada por don José Cortés Gutiérrez del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, teniendo por retirada y sin valor ni efecto alguno la que presentó de igual cargo don Antonio Madrid Velasco, el cual deberá continuar como Concejal de dicho Ayuntamiento. Publicándose el presente acuerdo, dentro del quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 28 de Mayo de 1906.—El Vicepresidente, José Delgado.—El Secretario, Angel María Castiñeira.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 16 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 1697

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
AGUAS

Don Luis Gamero Cívico y Benjumea, vecino de Palma del Río, ha solicitado de este Gobierno la correspondiente autorización para ejecutar obras de defensa contra el río Guadalquivir, en terrenos de su propiedad denominados «Isla de la Jurada», término de Hornachuelos, limitados en su margen Norte y Saliente por el expresado río, presentando el oportuno proyecto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y se publicará por edictos en el citado pueblo de Hornachuelos, por el término de treinta días, con objeto de oír las reclamaciones que puedan presentar los pueblos limítrofes y los dueños de los terrenos colindantes y fronterizos.

El proyecto se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Córdoba 16 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

POSADA'S

Núm. 1676

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que forma la Secretaría en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle el debido cumplimiento á las disposiciones publicadas en los Boletines oficiales de la provincia, recibidos en la semana última.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último, y que se remita el mismo al Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Conceder á José Moya Navarro el socorro mensual de 10 pesetas para ayuda de lactancia de su hija María Moya Lozano.

Quedar enterado de una comunicación del señor primer Teniente de la Guardia civil, don Evaristo Peñalver, participando á esta Alcaldía haberse hecho cargo, con fecha 1.º del actual, del mando de esta línea y ofreciendo sus servicios militares para el mejor servicio público, y que por el señor Alcalde Presidente se conteste aquella en sentido de agradecimiento por el dicho acto de atención y con iguales ofrecimientos por parte de la Corporación municipal.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado y prestarle el debido cumplimiento á las disposiciones publicadas en los Boletines oficiales de la provincia, recibidos en la semana última.

Quedar asimismo enterado de una instancia suscrita por don Manuel García Sanz, en súplica de que en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse en el presente mes, se le dé de baja la ganadería que le resulte amillarada como arrendatario de las fincas, radicantes en este término, nombradas cortijo de Paterna y dehesa de la Plata, en razón á cumplir dichos contratos en San Miguel próximo, y que para ello se instruya el oportuno expediente con todos los requisitos que previene el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Quedar asimismo enterado de una comunicación de la Junta de gobierno y patronato de farmacéuticos titulares, respecto al contrato celebrado entre esta Corporación municipal y el farmacéutico titular don Juan Serrano Franco, y en su vista, que se ma-

nifieste á aquella no ser posible acceder á lo que la misma interesa sobre la supresión de que las recetas de beneficencia sean intervenidas por la Alcaldía, ni tampoco á lo del último párrafo del apartado E de la condición 2.ª, por estimarlo ajustado todo á lo que preceptúa el art. 22 del reglamento de 14 de Junio de 1891, significándole á la vez que siendo la principal misión de la Junta de gobierno y patronato del cuerpo de farmacéuticos titulares la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del cuerpo, así como elevar á los poderes las quejas, renunciaciones y reclamaciones razonables de aquellos, carece de atribuciones para dirigirse á este Ayuntamiento, pretendiendo se modifiquen cláusulas de un contrato que además de no oponerse á la legislación vigente en la materia, en nada perjudica los intereses del farmacéutico contratante.

Quedar enterado de otra comunicación de la Dirección del servicio agrónomo catastral de esta provincia, participando haber sido devuelto á dicho centro, por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos y Rentas, el Registro fiscal de este término para que se aclaren y corrijan en su caso las exenciones pretendidas por la Junta pericial de esta villa; que la misma pase con dicho fin á expresada Junta y que una vez que esta resuelva lo que estime procedente, se dé cuenta al Ayuntamiento para el correspondiente acuerdo.

Contribuir con 15 pesetas á la suscripción iniciada por el señor Alcalde de Madrid, con destino á los gastos del álbum artístico que se ha de ofrecer á S. M. el Rey, con motivo de su próximo enlace, y que dicha suma se libre con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Estar conforme con lo propuesto por el señor Alcalde Presidente, y, en su virtud, que el actual sistema de alumbrado público por petróleo sea sustituido por el de fluido eléctrico, en razón á tratarse de una mejora de importancia para la localidad, y resultar en el presupuesto vigente cantidad autorizada bastante para atender al gasto que ofrezca dicha reforma, instruyéndose para ello el oportuno expediente con todas las formalidades que están prevenidas.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Prestarle cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la provincia, recibidos en la semana última.

Declarar fijadas en definitiva las cuentas de fondos municipales correspondientes á este Ayuntamiento y año natural de 1905; que las mismas queden de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, anunciándolo así al público para oír las reclamaciones que sobre ellas puedan aducirse, y que por el señor Alcalde Pre-

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 1701

AÑO DE 1906.

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9500	2000	>	11500
2.º	Policia de seguridad	7500	1000	>	8500
3.º	Policia urbana y rural	25000	25000	1000	51000
4.º	Instrucción pública	4000	500	>	4500
5.º	Beneficencia	7000	500	>	7500
6.º	Obras públicas	4000	1000	1000	6000
7.º	Corección pública	10000	1000	>	11000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	70000	3000	>	73000
10.	Obras de nueva construcción	3500	1500	>	5000
11.	Imprevistos	25000	>	>	25000
12.	Resultas	10000	>	>	10000
	TOTAL	175500	35500	2000	213000

Córdoba 2 de Junio de 1906.—José García Martínez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 12 de Junio de 1906.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, José García Martínez.

sidente se convoque á su debido tiempo á la Junta municipal, á los fines del párrafo 2.º del artículo 161 de la vigente ley orgánica y se les dé la demás tramitación que la misma previene en su capítulo 2.º, título 4.º

Se forme el oportuno expediente para el repartimiento de las aguas del arroyo de Guadalvaida, del común de estos vecinos, para su aprovechamiento en la próxima temporada de verano y demás épocas del año en que se haga preciso su disfrute, anunciándolo al público por medio de pregon y edictos para que los vecinos que tengan necesidad de utilizarlas lo soliciten por escrito de esta Corporación, en el término de quince días.

Estar conforme con lo propuesto por la presidencia, y, en su virtud, sustituir el actual sistema de alumbrado público por el de fluido eléctrico, quedando designada la Comisión que ha de redactar el pliego de condiciones bajo el cual ha de llevarse á efecto el oportuno contrato, compuesta de los señores Alcalde presidente y Concejales don José Vargas y don Rafael Serrano.

Sesión del día 25.

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la semana última, en la parte concerniente á este Ayuntamiento.

Conceder á José Rubio Cuevas, para trasladarse á los baños de Alhama de Granada, el socorro de 25 pesetas.

Prestar conformidad á lo propuesto por la Junta pericial de este término sobre la baja en el amillaramiento que con respecto á la ganadería solicita don Manuel García Sanz, y que el expediente instruido al efecto se remita á la Administración de Hacienda de la provincia para la resolución que proceda, notificándolo así al interesado para su conocimiento y demás fines.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera la cera que considere necesaria para servicio del Ayuntamiento en la procesión del Santísimo Corpus Christi, del año actual, y que su costo se abone con cargo al crédito autorizado en el capítulo y artículo respectivos del presupuesto vigente.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º del actual, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 8 de Junio de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Ramos.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1702

Don José James Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias sobre cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en el pleito ordinario de menor cuantía á instancia de don José Pedrajas de la Fuente, representado por el Procurador don José Ríos Molina, contra Antonio Gallardo Ramos, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, sobre cobro de pesetas; se saca á pública subasta, por término de veinte días y por el tipo de su tasación, la finca siguiente:

Una casa en la calle de Leones, de la villa de Pueblo Nuevo del Terrible, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de León Gutiérrez, izquierda con otra de Sebastián Carrasco y por la espalda con corrales de otra situada en la calle Pompeyo, propiedad de Dolores Jurado; mide de fachada siete metros setenta centímetros por quince metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, compuesta de dos cuerpos sin doblar, tres habitaciones y cocina; tasada en mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Julio próximo, á las once, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público correspondiente el diez por ciento del valor en que aparece tasada dicha finca y presentar sus cédulas personales; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no habiendo presentado el demandado los títulos de propiedad de dicha casa, se ha suplido su falta por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Fuente Obejuna á quince de Junio de mil novecientos seis.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

AÑORA

Núm. 1698

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra un desconocido, por contusiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Añora, partido judicial de Pozoblanco, provincia de Córdoba, á ocho de Junio de mil novecientos seis, el señor don Bartolomé Madrid y Madrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguidas por orden del señor Juez de instrucción de este partido contra un desconocido que en la noche del veinte y siete de Agosto últi-

mo agredió á Manuel Cerezo Sevilla, portero de dicho Juzgado de instrucción, causándole lesiones curables antes del séptimo día, por ante su Secretario dijo: y fallo que debo condenar y condeno al autor desconocido de la falta de que se trata, en rebeldía, por no haber comparecido, á la pena de diez días de arresto y reprensión, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mandó y firmo.—Bartolomé Madrid.

La sentencia antes transcrita fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al denunciado, cuyo paradero y domicilio se ignoran, se expide el presente á nueve de Junio de mil novecientos seis.—Bartolomé Madrid.—Por su mandado, Pablo López.

CEUTA

Núm. 1694

Don Amado Foradada y Casellas, primer teniente de la comandancia de artillería de Ceuta y Juez instructor nombrado por el señor coronel primer Jefe de la citada comandancia para el expediente que por falta de concentración se sigue al recruta Manuel Molina Díaz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Molina Díaz, hijo de Manuela, de oficio zapatero, de veinte y dos años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de artillería, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Ceuta á nueve de Junio de mil novecientos seis.—El primer teniente, Juez instructor, Amado Foradada.

Recaudación de Contribuciones (1)

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 1667

EDICTO

Subasta de bienes inmuebles.

Don Juan Castro Merino, Recaudador de contribuciones subalterno de esta zona.

Hago saber: que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios contribuyentes del término de Belmez, deudores á la Hacienda pública por descubiertos á las contribuciones territorial y de edificios y solares, he acordado, en providencia de este día, enagenar en pública subasta las fincas que á continuación se expresan, propiedad de los mismos;

(1) Véase el BOLETIN del día 16.

dichos contribuyentes y fincas son los siguientes:

Nombres de los deudores y descripción de las fincas que se sacan á subasta.

Débitos, 452'75 pesetas.—Don Fidel Vera Narváez, vecino de esta villa.—Una casa habitación en la calle Pedroche, de esta villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con la de María Agustina García, izquierda la de Tomás Romero y espalda Catalina Muñoz. Capitalizado su imponible, arroja un valor de mil trescientas pesetas 1.300

Débitos, 20'55 pesetas.—Doña Julia Cáceres Cabezas, de la misma vecindad.—Una casa habitación, sin número de gobierno, en la calle del Río, de esta villa, que linda por la derecha entrando con la de Eugenio Arenas, izquierda otra de la interesada y espalda la de Juan Fulcar. Capitalizado su imponible, arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débitos, 86'10 pesetas.—Don Pedro Lozano Arellano, de la misma vecindad.—Una casa habitación, en la calle Arandita, de esta villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando hace esquina á la calle Floyamones y camino de Peñarroya, izquierda de Rafael Barbero y espalda la de Antonio León. Capitalizado su imponible arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débitos, 28'70 pesetas.—Don Marcelino Zújar Quintana, de la misma vecindad.—Una casa habitación, en la calle del Castillo, de esta villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con la mina, izquierda la de Rafael Flores y espalda terrenos del común. Capitalizado su imponible, arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débitos, 79'20 pesetas.—Doña Isabel María Aroca, de la misma vecindad.—Una casa habitación en la calle Pedroche, de esta villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con la de María Pomposa García, izquierda la de los herederos de María Arosa y espalda terrenos de don Eduardo de Soto. Capitalizado su imponible, arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débitos, 34 pesetas.—Don Antonio Bravo Arévalo, de la misma vecindad.—Una casa habitación, sin número de gobierno, en la calle Pedroche, de esta villa, que linda por su derecha entrando la de Pedro Zújar é izquierda la de los herederos de Rafael Rivera. Capitalizado su imponible, arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débitos, 9'15 pesetas.—Doña Mónica Cáceres Cabanillas, de la misma vecindad.—Una casa habitación, sin número de gobierno, en la calle Pozonuevo, de esta villa, que linda por su derecha entrando con la de Clemente García, izquierda la de los herederos de Juan Cabrera y espalda don Eduardo de Soto. Capitalizado su imponible, arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débitos, 65'25 pesetas.—Don Cipriano Delgado García, de la misma vecindad.—Una casa habitación, sin número de gobierno, en la calle Escambrónera, de esta villa, que linda por su derecha entrando la de Agustín Ortiz, izquierda la de Angela Rivera y espalda la de José Llamas. Capitalizado su imponible, arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débitos, 19'21 pesetas.—Doña María Josefa Dávila Benítez, de la misma vecindad.—Tercera parte de una casa habitación en la calle San José, de esta villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando la de Melchor Paredes, izquierda la de Juan Benítez y espalda la de Agustín Arregui Fernández. Capitalizado su imponible, arroja un valor de cien pesetas 100

Débitos, 65'45 pesetas.—Don Timoteo Fernández Fernández, de la misma vecindad.—Una casa habitación, sin número de gobierno, en la calle Santa María, de esta villa, que linda por su derecha entrando con otra de Manuel Mchedano, izquierda la de Benito Matas y espalda calle del Castillo. Capitalizado su imponible, arroja un valor de trescientas cincuenta pesetas 350

Débitos, 35'40 pesetas.—Don Antonio García Muñoz, de la misma vecindad.—Una casa habitación, sin número de gobierno, en la calle Pedroche, de esta villa, que linda por su derecha entrando la de Isabel María Aroso, izquierda la de los herederos de don Vicente Sampelayo Cámara y espalda terrenos de don Eduardo de Soto. Capitalizado su imponible, arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débitos, 33'45 pesetas.—Don Ignacio González Barbero, de la misma vecindad.—Una casa habitación, sin número de gobierno, en la calle San Gregorio, de esta villa, que linda por su derecha entrando con la de Antonio Alonso, izquierda la de Antonio Ruiz y espalda Juan Cáceres. Capitalizado su imponible, arroja un valor de trescientas cincuenta pesetas 350

Débitos, 68'25 pesetas.—Don Juan García Ruiz, de la misma vecindad.—Una haza de tierra de tres fanegas al sitio del Bujadillo, de este término, que linda al Norte con terrenos de los herederos de Juan Manuel Sánchez, Sur los de Antonio Infante, Este los de don José Vera y Oeste Javier Esquinas. Capitalizado su imponible, arroja un valor de ciento veinte pesetas 120

Una casa habitación en la calle Pozonuevo, de esta villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando la de Francisco Carrasco, izquierda la de María Parra y espalda terrenos de don Eduardo de Soto. Capitalizado su imponible, arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débitos, 43'50 pesetas.—Don Camilo Ruiz Agredano, de la misma vecindad.—Una haza de tierra plantada viña, de cabida de una fanega, al

sitio del Entredicho, de este término, que linda al Norte con terrenos de la dehesa del cortijo Viejo, de don José Gómez Bravo, Sur más de Manuel Bravo, Este Salvador García y Oeste Juan Antonio Rivera. Capitalizado su imponible, arroja un valor de trescientas ochenta pesetas 380

La subasta se verificará bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, los días 26, 27 y 28 del actual, y hora de las doce de cada uno, en la forma siguiente: en el primer día se procederá a la enagenación de las fincas designadas á los catorce primeros deudores; en el segundo las de los catorce siguientes, y en el tercero las de los restantes.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, apremios, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización ó valor dado á las fincas.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación de los rematantes entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento general; debiendo advertir que los que deseen adquirir más datos pueden pasarse por estas oficinas y se les facilitarán.

Dado en Belmez á 8 de Junio de 1906.—Juan de Castro.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1685

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se

detallan; debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente á las diez horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id. Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de alcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Junio de 1906.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Interyentor, Antonio Jiménez.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 1680

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba.

Hago saber: que en esta oficina, y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la Capellanía fundada en la Iglesia de Nuestra Señora de la Fuensanta, de esta capital, por don Pedro del Corral y Alvarez, cuyos bienes dote fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda, de esta capital, fecha 3 de Junio de 1843, y que hoy aparecen ser propios de don José, don Fernando, doña Pilar y doña Josefa Illescas y Encinas, á los que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, se personen en mencionado expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á liquidar aquellas cargas, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba siete de Junio de mil novecientos seis.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.